



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-570547-2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, complementada con las Hoja de Ruta N° E-594334-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024 y el Informe N° 0093-2024-MTC/17.02.15-CSMR, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud con registro de Hoja de Ruta N° T-570547-2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, indicado en Vistos, La empresa **RENACER EXPRESS E.I.R.L.**, con Registro Único de Contribuyentes – RUC N° **20609690578**, en adelante La Empresa, y señalando domicilio legal Mza. M Lote. 14 A.H. Paraiso Del Norte (A Una Cuadra De Paraiso College) Lambayeque - Chiclayo - Jose Leonardo Ortiz, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante RNAT, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, en la modalidad de Transporte de Trabajadores, ofertando los vehículos de placa única nacional de rodaje Nro. V5M952 (2012) y A0G956 (2008); comprendida en la clasificación vehicular establecida en la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC;

Que, el numeral 3.63 del artículo 3° del RNAT, establece que el servicio de transporte público especial de personas es una modalidad de servicio de transporte público de personas que se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de transporte de trabajadores, entre otras; asimismo, el numeral 3.63.2 del mencionado artículo, refiere que el Servicio de Transporte de Trabajadores tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo; y, el artículo 53-A del citado Reglamento indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), son otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento (...).”;

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3582076> ingresando el número de expediente **T-570547-2024** y la siguiente clave: LTWCMY .



Resolución Directoral

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada de supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad con la Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA-MTC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, y modificado por Resolución Ministerial N° 040-2024-MTC/01 publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de febrero de 2024 – TUPA-MTC vigente, se encuentra comprendido el Procedimiento DSTT-029 denominado: Autorización para prestar servicio público especial de transporte terrestre de ámbito nacional (trabajadores y social), estableciendo los requisitos a cumplir, y el pago por derecho de tramitación con un solo vehículo, y el pago por cada vehículo adicional en la misma solicitud; asimismo, en el Artículo 55° sus numerales 55.1 y 55.2 del RNAT se establecen los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público de personas y de mercancías;

Que, con relación a los impedimentos e incompatibilidades señalados en el Artículo 4-A de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Transporte y Tránsito Terrestre, incorporado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 019-2020¹, se tiene que, La Empresa, a través del representante legal, con la presentación del Formulario 003/17.2 como solicitud del procedimiento y la suscripción de la Declaración Jurada contenida al reverso del mismo, expresa a título personal y a nombre de la persona jurídica que representa, no encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades señalados en el Artículo 4-A de la citada Ley N° 27181, para acceder a una autorización para prestar servicio de transporte, que rigen para personas naturales y/o jurídicas, así como para los socios, accionistas o asociados, miembros del directorio o consejo directivo, gerentes, apoderados y demás representantes legales de la persona jurídica, según corresponda. Dicha declaración alcanza, asimismo, de corresponder, a nombre de otras personas obligadas a dicho cumplimiento según los cargos antes mencionados;

Que, al respecto, el numeral 136.5 del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *“Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la*

¹ Decreto de Urgencia N° 019-2020 – Decreto de Urgencia para Garantizar la Seguridad Vial, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de enero de 2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3582076> ingresando el número de expediente T-570547-2024 y la siguiente clave: LTWCMY .



Resolución Directoral

Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2”;

Que, con Oficio N° 26723-2024-MTC/17.02, debidamente notificado el 15 de diciembre de 2024, se comunicó a La Empresa la observación formulada a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, el cual es la siguiente:

“Gerencia de operaciones y prevención de riesgos

*El numeral 42.1.1 del artículo 42° del RNAT, prescribe que es una condición específica de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular “Contar con una organización empresarial en la que como mínimo exista un área especializada destinada a Operaciones y otra destinada a la Prevención de Riesgos relacionados al transporte, a cargo, cada una de ellas, de por lo menos, un **responsable debidamente calificado**. En aquellos casos en que la flota sea de menos de cinco (5) vehículos una sola persona podrá asumir ambas responsabilidades. Deberá además contar con un área de mantenimiento propio o contratado con un tercero”. [El resaltado es nuestro]*

*El numeral 55.1.12.10 del artículo 55° del RNAT, sostiene que es requisito para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público, precisar “El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la **experiencia profesional** de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos”.*

Además, el numeral 55.2.2 del artículo 55° del RNAT, sostiene que a la indicada declaración jurada se acompañará “La documentación y/o prueba suficiente que acredite cada uno de los requisitos previstos en los numerales 55.1.5, 55.1.6, 55.1.7, 55.1.8, 55.1.9 y 55.1.12”.

*Al respecto, se evidencia que presentó el Alex Fidel Herrera Tapia., sin embargo no se adjunta la constancia y/o certificado de trabajo con la Empresa RENACER EXPRESS E.I.R.L., el cual acredite el Cargo de Supervisor de Operaciones y Prevención, por lo que deberá acreditar lo señalado y/o presentar un nuevo currículum vitae de las personas debidamente calificadas para asumir el cargo mencionado, donde acrediten su **formación académica** y **experiencia profesional** como gerente de operaciones y/o prevención de riesgos (presentando fotocopia de los **certificados de estudio y trabajo**), de acuerdo al numeral 55.2.2 del artículo 55° del RNAT.”*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3582076> ingresando el número de expediente **T-570547-2024** y la siguiente clave: LTWCMY .



Resolución Directoral

Que, posteriormente, con Hoja de Ruta N° E-594334-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, manifestó que tomó conocimiento de la observación efectuada a su solicitud, acreditando la experiencia en la Gerencia de operaciones y prevención de riesgos.

Que, de la revisión realizada a los documentos presentados, se ha verificado que La Empresa ha cumplido con subsanar la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores de ámbito nacional, con los vehículos de placa de rodaje Nro. V5M952 (2012) y A0G956 (2008).

Que, de la evaluación realizada a la solicitud de La Empresa, se determina que en el presente procedimiento se ha acreditado cumplir con las condiciones de acceso para el servicio de transporte solicitado, acorde con las disposiciones contenidas en el RNAT, cumpliendo asimismo con los requisitos establecidos en el Procedimiento DSTT-029 del TUPA-MTC vigente, para el otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, en la modalidad de Transporte de Trabajadores, conforme la solicitud referida en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de veracidad, informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, estando al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, y Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-MTC vigente; y de conformidad con el Artículo 128° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 04 de julio de 2021, que establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios;

SE RESUELVE:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3582076> ingresando el número de expediente **T-570547-2024** y la siguiente clave: LTWCMY .



Resolución Directoral

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa **RENACER EXPRESS E.I.R.L.**, con Registro Único de Contribuyentes – **RUC N° 20609690578**, la autorización para prestar servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional² en la modalidad de Transporte de Trabajadores, por el período de vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con los vehículo de placa única nacional de rodaje **V5M952 (2012) y A0G956 (2008)**; comprendida en la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), conforme lo establecido en el numeral 58.1 del Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – RNAT.

Artículo 3.- La empresa **RENACER EXPRESS E.I.R.L.**, deberá iniciar sus operaciones en la autorización del servicio de transporte que se contrae la presente Resolución, dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente, debiendo haber colocado en su domicilio legal y oficina administrativa, la presente Resolución de autorización en un lugar visible y a disposición de los usuarios; asimismo, con respecto al vehículo que se habilita y los que posteriormente se habiliten para la prestación del servicio en la autorización que se contrae la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.1.10 del Artículo 20° y segundo párrafo del numeral 23.1.1 del Artículo 23° del RNAT, deberá hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del sistema de acceso otorgado por el MTC para el registro y emisión de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 81.1 del Artículo 81° del RNAT.

Artículo 4.- La empresa **RENACER EXPRESS E.I.R.L.**, antes del inicio de operaciones en la autorización que se otorga, de conformidad con el Artículo 30° y lo dispuesto en el numeral 41.2.3 comprendido en el Artículo 41° del RNAT, deberá proceder a la inscripción de sus conductores en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante la clave de acceso que, de corresponder le será asignada para dicho efecto y entregada en sobre cerrado por la Administración, siendo que en caso el conductor se encuentre habilitado en una empresa distinta, tendrá que gestionarse la respectiva baja de la nómina de conductores respecto del transportista que lo tiene inscrito.

² RNAT: Artículo 3°, numeral 3.68 “*Servicio de Transporte de ámbito Nacional: Aquel que se realiza para trasladar personas entre ciudades o centros poblados de provincias pertenecientes a regiones diferentes. (.....)*”.

La presente autorización no faculta la prestación del servicio de transporte de trabajadores en el ámbito provincial y/o regional.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3582076> ingresando el número de expediente **T-570547-2024** y la siguiente clave: LTWCMY .



Resolución Directoral

Regístrese, comuníquese y publíquese (de corresponder)

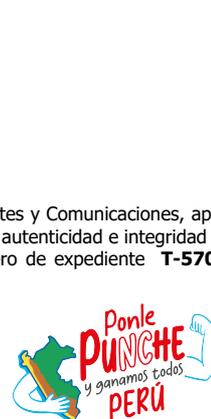
Documento firmado digitalmente

EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN

**DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3582076> ingresando el número de expediente **T-570547-2024** y la siguiente clave: LTWCMY .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
PERÚ
2024